


|   |                                      |                    |                        |
|---|--------------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-037</b> |
|   | <b>FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO</b> | <b>Versión N°:</b> | <b>03</b>              |
|   |                                      | <b>Vigencia:</b>   | <b>02-01-2024</b>      |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA  
(IGEFA- OFICINA DE INTEGRIDAD)**

**Bogotá, D.C. diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)**

**ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y  
ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN ALLEGADA MEDIANTE EL FORMULARIO  
ANTIARRUPCIÓN@FAC.MIL.CO DE FECHA 11 /03/2024**

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Que el señor USUARIO ANÓNIMO quien no aporta número de identificación, el día 11 /03/2024 a las 13:19 horas presentó queja sin número de radicado, a través del formulario anticorrupción@fac.mil.co de la FAC, por medio de la cual se pone de conocimiento presuntas irregularidades “(...) por parte de un señor oficial sacando provecho de su cargo para apropiarse de recursos y facilitar el pago de primas sin cumplir requisitos legales durante los años 2021 y 2022. (...)”

Que al examinar integralmente la petición conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) se advirtió que la queja anónima, no relaciona con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dan los presuntos actos irregulares mencionados por el ciudadano anónimo, ni relaciona medios probatorios o elementos de juicio que soporten lo manifestado.


Que, en virtud del principio de la eficacia, cuando la autoridad constate que una petición se encuentra incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, se procedió a través de radicado No FAC-S-2024-008270-CE del (13) de marzo de (2024), a requerir al peticionario para ampliar la información de la queja, actuación que fue notificada por aviso el quince (15) de marzo de (2024), medio de comunicación que reposa en el escrito, documento por medio de la cual el suscrito Inspector General de la FAC solicita al quejoso lo siguiente:

“en virtud de lo establecido en el Art 137 de la Ley 1862, su queja cumpla como mínimo dos de los siguientes requisitos.

- ✓ Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.
- ✓ Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa (tiempo, modo y lugar) que amerite credibilidad.
- ✓ Que individualice al presunto autor de la falta

Para lo cual se dejó constancia que contaba con un término de un (1) mes, so pena de decretarse el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo (Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el cual reza textualmente:

*“(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”*

|   |                                      |                    |                        |
|---|--------------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | <b>FUERZA AEROSPAZIAL COLOMBIANA</b> | <b>Código:</b>     | <b>DE-AYUGE-FR-037</b> |
|   | <b>FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO</b> | <b>Versión N°:</b> | <b>02</b>              |
|   |                                      | <b>Vigencia:</b>   | <b>02-01-2023</b>      |

Continuación Acto Administrativo Desistimiento Tácito Petición mediante el formulario anticorrupción@fac.mil.co de fecha 11 /03/2024

Que se cumplió el procedimiento establecido para las peticiones incompletas, con el fin de permitir al peticionario ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones y a su vez, a los competentes consolidar la información o trámite pertinente, para emitir respuesta de fondo y oportuna a la misma.

Que realizado el seguimiento a la petición materia de estudio, se advierte que venció el término de un (1) mes, y el señor (a) ANÓNIMO, no cumplió el requerimiento ni tampoco solicitó prórroga alguna.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015):

*“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Énfasis fuera de texto)

Que en consecuencia es necesario decretar el desistimiento tácito y el archivo de la petición allegada mediante formulario anticorrupción@fac.mil.co de fecha 11/03/2024 tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito y **ORDENAR** el archivo de la queja allegada el día 11/03/2024, presentada por el Usuario Anónimo a través del formulario anticorrupción@fac.mil.co de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en concordancia con las normas que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan estas disposiciones vigentes, **NOTIFICAR** al señor ANÓNIMO el contenido del presente acto administrativo, manifestándole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta autoridad competente por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Mayor General LUIS RENE NIETO ROJAS  
Inspector General Fuerza Aérea Colombiana



Revisó: Mayor ZORAYA ALEXANDRA BAUTISTA  
Especialista Estratégico Asuntos Legales